

Recurso 165/2020

Resolución 249/2020

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA
JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 16 de julio de 2019.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **D'ALEPH INICIATIVAS Y ORGANIZACIÓN, S.A.-D'ALEPH-** contra la resolución de adjudicación del contrato denominado "*Servicio de asistencia técnica, administrativa y general de gestión y los servicios de información y comunicación, de la Estrategia DUSI ROTA 2020* (expte. 4670/2019), convocado por el Ayuntamiento de Rota (Cádiz), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 7 de julio de 2020 tiene entrada en el Registro del Tribunal recurso especial en materia de contratación, interpuesto por la la entidad D'ALEPH INICIATIVAS Y ORGANIZACIÓN, S.A.-D'ALEPH, contra la adjudicación del contrato indicado en el encabezamiento.

SEGUNDO. Mediante escrito de fecha 8 de julio de 2020, la Secretaría del Tribunal dio traslado al órgano de contratación del escrito de recurso y se le solicitó el expediente de contratación, el informe sobre el recurso y el listado de licitadores en el procedimiento con los datos necesarios a efectos de notificaciones.

El 10 de julio de 2020, se recibió en el Registro del Tribunal oficio del órgano de contratación en el que



manifiesta que dispone de órgano para la resolución del recurso especial en materia de contratación, tal y como se detalla en el antecedente siguiente.

TERCERO. En la actualidad está en vigor el Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento de Rota para la prestación de asistencia material consistente en la atribución de la competencia en materia de recursos contractuales al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación de Cádiz, tal y como manifiesta el órgano de contratación en el Certificado remitido nº 160721, en su punto 5º en el que trata sobre la “Adhesión al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Cádiz”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Con carácter previo al examen de cualquier otro requisito de admisibilidad del recurso y de la cuestión de fondo suscitada en el mismo, procede analizar la competencia de este Tribunal para la resolución del recurso interpuesto, habida cuenta que el acto impugnado procede de una Entidad Local andaluza.

El Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, lo define en su artículo 1 como órgano de carácter especializado que actuará con plena independencia funcional, al que corresponderá, entre otras competencias, el conocimiento y resolución de los recursos especiales en materia de contratación contra actos dictados en materia de contratación pública que emanen de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades instrumentales de la misma que ostenten la condición de poderes adjudicadores.

Asimismo, el artículo 10 del dicho Decreto, modificado por el Decreto 120/2014, de 1 de agosto, dispone lo siguiente:

«1. En el ámbito de las entidades locales andaluzas y de los poderes adjudicadores vinculados a las mismas, la competencia para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación, de la cuestión de nulidad y de las reclamaciones a que se refiere el artículo 1 de este Decreto corresponderá a los órganos propios, especializados e independientes que creen, que actuarán con plena



independencia funcional conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (...).

2. De conformidad con la competencia de asistencia material a los municipios que atribuye a las provincias el artículo 11.1 c) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, y en la forma regulada en el artículo 14.2 de dicha Ley, el conocimiento y resolución de estos recursos especiales y de las citadas cuestiones de nulidad y reclamaciones podrán corresponder a los órganos especializados en esta materia que puedan crear las Diputaciones Provinciales.

3. En caso de que las entidades locales y los poderes adjudicadores vinculados a las mismas no hayan optado por la posibilidad descrita en los apartados anteriores, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía será el competente para resolver los recursos, reclamaciones y cuestiones de nulidad respecto a los actos de dichas entidades.».

Por tanto, en lo que se refiere a los recursos de las entidades locales de Andalucía o de sus poderes adjudicadores vinculados, en el supuesto examinado por aplicación de la disposición estatal antes citada, hay que estar a lo dispuesto en la norma autonómica sobre la materia, en concreto, al mencionado artículo 10 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, precepto que no atribuye directamente competencia a este Tribunal para la resolución de los recursos especiales procedentes de dichas Corporaciones pues, solo en el caso de que estas no opten por la creación de sus propios órganos, ni soliciten la asistencia de la Diputación Provincial, será cuando este Tribunal tenga competencia para resolver los recursos que se interpongan en esta materia.

En consonancia con lo anterior, el Ayuntamiento de Rota (Cádiz) optó por la vía prevista en el artículo 10 del Decreto autonómico de solicitar la asistencia de la Diputación Provincial, que es competente para el conocimiento y resolución del recurso especial y de las reclamaciones en materia de contratación que se interpongan en su ámbito.

Todo ello determina que este Tribunal no tenga competencia para resolver el recurso interpuesto.



Procede, pues, declarar la inadmisión del recurso por incompetencia de este Tribunal para su resolución, lo cual hace innecesario el análisis de los restantes requisitos de admisibilidad e impide el examen de la cuestión de fondo, así como de la medida cautelar solicitada.

Asimismo, en atención al principio de colaboración interadministrativa, procede remitir el escrito de recurso especial presentado ante este Tribunal al órgano competente, de conformidad con lo previsto en el artículo 116.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **D'ALEPH INICIATIVAS Y ORGANIZACIÓN, S.A.-D'ALEPH** contra la resolución de adjudicación del contrato denominado "*Servicio de asistencia técnica, administrativa y general de gestión y los servicios de información y comunicación, de la Estrategia DUSI ROTA 2020*" (expte. 4670/2019), convocado por el Ayuntamiento de Rota (Cádiz), al no tener este Tribunal atribuida la competencia para su conocimiento y resolución.

SEGUNDO. Remitir el escrito original de recurso al Órgano propio creado, a tales efectos, por la Diputación Provincial de Cádiz.

TERCERO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

